Provincia de La Pampa Isesoría Letrada de Gobierno DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9573/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — DIRECCIÓN DE GANADERÍA. EXTRACTO: S/ADHESIÓN A LA LEY 27.066 SOBRE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS. -

DICTAMEN ALG Nº 276/20

Señor Ministro de la Producción:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular análisis estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados por el que se propicia la adhesión de la provincia de La Pampa a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27066 que crea el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas.

En este sentido, la Norma proyectada designa en el ámbito de esta provincia al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación.

En tanto, el Mensaje de Elevación da cuenta la finalidad de la Ley Nacional y señala la importancia de su implementación.

Por lo demás, en cuanto a la redacción de la Ley proyectada, no presenta objeciones que merezcan ser señaladas.

Sin perjuicio de ello, se sugiere en la parte dispositiva suprimir del artículo 2° la locución "o el organismo que lo sustituyere", ya que si en un futuro el Ministerio de la Producción fuera reemplazado, necesariamente la Ley que así lo disponga preverá expresamente la asignación de competencias pertinentes.

Asimismo, se recomienda suprimir el artículo 3°, en tanto que el artículo 81, inciso 1), de la Constitución Provincial reconoce al Señor Gobernador la atribución originaria de celebrar convenios con los demás Poderes, otras provincias o la Nación con la posterior



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9573/2020.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — DIRECCIÓN DE GANADERÍA. EXTRACTO: S/ADHESIÓN A LA LEY 27.066 SOBRE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS. -

DICTAMEN ALG Nº 276/20

intervención de la Cámara de Diputados a fin de su aprobación, mientras que el Artículo 4° inc. 8) de la Ley N° 3170- Ley de Ministerios y Secretarías- prevé como función de los Ministros representar al Estado en la celebración de los contratos que autorice y/o ratifique el Poder Ejecutivo.

Finalmente, esta Asesoría entiende que, consideradas las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 2 007 2020